



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 12 de julio de 1976. — Número 83

Página 1.001

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, y durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, estarán expuestos al público en el Servicio de Cooperación-Control Administrativo de Obras de esta Diputación los proyectos, anteproyectos y estudios previos e informativos que más abajo se relacionan, redactados por los Servicios Técnicos de la Corporación Provincial, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones, en el plazo de otros quince días:

—Abastecimiento de agua a Rumoroso, Ayuntamiento de Polanco.

—Obras complementarias en el camino de Selaya a Campillo, Ayuntamiento de Selaya.

—Saneamiento en Sobarriba, del Ayuntamiento de Mazcuerras.

—Abastecimiento de agua a Val de San Vicente, Plan Deva (segunda fase).

—Red de distribución de agua a Bolmir, Ayuntamiento de Enmedio.

—Alumbrado público en Cartes (tercera fase).

—Urbanización en Potes.

—Camino municipal de Mediadoro, Ayuntamiento de Valdeprado del Río.

—Camino del Alto de San Mateo a Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

—Urbanización en Carriazo y

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la exposición al público de proyectos, anteproyectos y estudios previos e informativos que se citan 1.001

Exponiendo al público, para reclamaciones, los presupuestos extraordinarios que se citan y Ordenanza fiscal número 9 1.001

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 1.002

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.003

Inspección Provincial de Trabajo de Santander ... 1.003

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander 1.011

Juzgado Municipal número dos de Santander 1.012

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valladolid 1.012

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.013

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camarugo, Cartes, Santoña, Polanco y Suances 1.016

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 1.016

Gornazo, Ayuntamiento de Mienago.

—Urbanización en San Vicente de la Barquera (primera y segunda fases).

—Mejora del camino provincial de Mogro a la playa de Usil.

—Mejora parcial de la pista de acceso al Pico Llen.

—Primer proyecto parcial de abastecimiento de agua a San Vicente de la Barquera, Comillas y Valdáliga (Plan Valdáliga).

Santander, 7 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El expediente de modificación del anteproyecto del presupuesto extraordinario para abastecimientos de agua, aprobado en sesión plenaria de 25 de junio del año actual, se encuentra expuesto al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 10 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El expediente de modificación del anteproyecto del presupuesto extraordinario para maquinaria y construcción de caminos, aprobado en sesión plenaria de 25 de junio del año actual, se encuentra expuesto al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 10 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El expediente de modificación de la Ordenanza fiscal número 9, que regula la tasa sobre utilización de los estacionamientos pro-

vinciales, aprobado en sesión plenaria de 25 de junio del año actual, se encuentra expuesto al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 10 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las si-

guientes: Expediente número 1.370-6. Término municipal de Guriezo. Línea aérea monofásica, simple circuito, a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 13 de la línea ETD. Guriezo - circuito 2 - C. T. Balbacieta y final en el centro de transformación número 227 «Ranero Alto». Longitud, 1.823 metros. Derivación al C. T. número 212 «Ranero». Longitud, 54 metros. Conductores de 50 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón armado.

Aprobar asimismo el proyecto de ejecución de referida instalación eléctrica.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Santander, 7 de junio de 1976. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, número 4, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 1.575-6.

Término municipal afectado: Alfoz de Lloredo.

Características principales: Línea aérea trifásica a 12 KV. con origen en la actual de Villapresente a Cabezón de la Sal, con final en centro de transformación de San Pedro de Rudagüera y derivaciones a los de Lloredo y Fresnedo.

Longitud, 2.325 metros. Conductores de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados sobre apoyos metálicos.

3 centros de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos metálicos, sitios en los lugares indicados, y redes de distribución en baja tensión, con conductores desnudos de aluminio-acero y cable de aluminio trenzado sobre apoyos de hormigón, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden Ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 10 de junio de 1976. El delegado provincial accidental, Alberto Lasso de la Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 2.512-6.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer

la instalación: Términos municipales de Castañeda, Puente Viego, Corvera y Santiurde de Toranzo.

Finalidad de la instalación: Alimentar la subestación transformadora 55/12 KV. a construir por «Electra Pasiega» en San Vicente de Toranzo.

Características principales: Línea aérea trifásica, simple circuito. Origen: Apoyo número 60 de la línea Puente San Miguel-Ramales.

Final: Subestación de Toranzo.

Longitud: 11.636 metros.

Tensión: 55 KV.

Capacidad de transporte: 29.854 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados.

Conductor: Cable al-ac AL-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Herrajes: De acero estampado.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del catálogo de Esperanza, carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 12.412.079 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 28 de junio de 1976. El delegado provincial (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de
instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición

de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación, denominadas «Ampliaciones y reformas en la central de Urdón».

Expediente número 2.511-6.

Peticionario: «Electra de Viego, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Peñarrubia.

Finalidad de la instalación: Mejorar los servicios de alimentación a los abonados de aquella zona en la tensión de 30 KV.

Características principales: Ampliación de la capacidad transformadora de 5,5/30 KV. para atender el suministro de la zona, con la instalación de 1 transformador de 3.000 KVA., de relación 5,5/30 KV.

Instalación interior a 5,5 KV.: reforma de 6 salidas, 3 para los grupos generadores, 3 para transformadores a 130 KV., 30 KV. y servicios auxiliares a 230/133 V., y ampliación de una salida para el nuevo transformador a 30 KV.

Instalación intemperie a 30 KV.: reforma de 3 campos, 1 de transformador y 2 de salidas de líneas y ampliación de 1 campo para el nuevo transformador.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.897.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 28 de junio de 1976.—El delegado provincial (ilegible).

**INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

En el expediente de referencia incoado por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander a

don Ramón Alvarez Fernández, en calidad de empresario de actividad construcción, por el centro de trabajo sito en calle Sorribes, número 40, de Reinosa, consta acta que en su parte bastante dice:

LA-303/76.—Acta de liquidación de cuotas de Mutualidad de Trabajadores Autónomos, por descubierto en el pago de las cuotas a la Mutualidad de Trabajadores Autónomos, durante el período de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a abril de mil novecientos setenta y seis, ambos inclusive, y cuyo importe total asciende a la cantidad de treinta y cinco mil setecientos doce pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho que le asiste a impugnar este expediente mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días, a partir de la exposición de este edicto.

Y para que sirva de notificación al empresario de la construcción don Ramón Alvarez Fernández, con domicilio conocido en calle Sorribes, número 40, de Reinosa, hoy ausente, desconociéndose su paradero, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—El jefe de la Inspección, Vicente D. Bedia Trueba.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

Convenios Colectivos Sindicales

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, en aplicación para la empresa «Ferronor, S. A.», y

Resultando: Que con fecha 6 de abril tuvo entrada en esta Delegación escrito del delegado provincial de la Organización Sindical remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las delibera-

ciones para un Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de empresa, que terminaron sin acuerdo, así como el informe de la Comisión Asesora;

Resultando: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, se citó a las partes para el preceptivo acto de reunión ante la autoridad laboral, sin que en él las partes modificaran sustancialmente sus posiciones en principio;

Considerando: Que a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º; de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 14 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, procede que por parte de esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte decisión arbitral obligatoria para la empresa «Ferronor, S. A.»;

Vistos los preceptos legales citados y consideraciones expuestas,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto dictar la siguiente decisión arbitral obligatoria:

Primero.—La presente decisión es de aplicación a la empresa «Ferroaleaciones del Norte, S. A.», de Mataporquera, y sus trabajadores.

Segundo.—Entrará en vigor el 1.º de enero de 1976.

Tercero. — Queda prorrogado, declarándole vigente, el Convenio Colectivo de la empresa, homologado por esta Delegación, por Resolución de 16 de marzo de 1974 («Boletín Oficial» de la provincia de 1 de abril del mismo año), sin más modificación que la que suponga incrementar en un 17,1 por 100 los módulos salariales vigentes en diciembre de 1975.

Cuarto.—Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente decisión arbitral obligatoria sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo o, en su caso, se dicte nueva decisión, los salarios que se fijan en el punto anterior se incrementarán en razón de la elevación que experimente el índice del coste de vida en el conjunto nacional durante los doce meses precedentes, según índices

elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Quinto.—Disponer la publicación de la presente decisión arbitral obligatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndolo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a tres de junio de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincia, para el Grupo Comercio Textil, de esta provincia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, de fecha 22 de marzo, entra en esta Delegación el 3 de abril, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el 23 de marzo de 1976, previas deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañada del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, y todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha

8 de abril de 1976 se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 28 de mayo del año en curso y previo estudio en el Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976, autorizó la homologación del Convenio en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.ª El incremento salarial, calculado sobre los de Convenio anterior, se fija en el 17,1%, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.ª Que el incremento del segundo año deberá limitarse al I. C. V. y tres puntos.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para el Grupo de Comercio Textil, con las adaptaciones siguientes:

«1.ª El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1%, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.ª Que el incremento del segundo año deberá limitarse al I. C. V. y tres puntos.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo Comercio Textil, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión De-

liberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 1 de junio de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de «Comercio Textil» para la capital y provincia de Santander.—Años 1976-77

Artículo primero. Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectan a todas las empresas de Comercio Textil del término municipal de Santander y su provincia y a aquellas que, aun dedicándose a otras actividades, sea textil la que predomine.

Artículo 2.º Ambito personal.
a) Se considera incluido en el presente Convenio todo el personal que presta sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior. El personal empleado que ingrese al servicio de las mismas con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, y durante su vigencia, quedará sometido a lo que en el mismo se dispone.

b) Cuando un aprendizaje se realice por persona mayor de 18 años tendrá duración de un año, al cabo del cual se ascenderá a la categoría superior.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, y tendrá vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, los efectos económicos serán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1976.

En el segundo año de vigencia de este Convenio, las cláusulas económicas establecidas se incrementarán con el índice de costo de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional por el período comprendido entre el 1 de enero

y 31 de diciembre de 1976, y cinco puntos más.

Artículo 4.º Prórroga. — El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, salvo en el caso de que sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido, o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el supuesto de que se produzcan repercusiones económicas sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Gratificaciones.—

a) Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en una mensualidad del salario de este Convenio, incrementadas, en su caso, por los aumentos por antigüedad y con los premios o gratificaciones que se conceden en el apartado d) de este mismo artículo.

b) En el mes de marzo de cada año se abonará una gratificación o participación en beneficios, consistente en una mensualidad del salario del Convenio, con antigüedad y premios o pluses de idiomas, si correspondiere.

La participación en beneficios citada será la correspondiente al año natural anterior a su pago, a efectos de prorrateo y abono de partes proporcionales, cuando ello proceda.

c) A todo el personal casado o viudo, con ascendencia o sin ella, se le abonará, con independencia de las cantidades que le correspondan por plus familiar, media mensualidad del salario del presente Convenio incrementado con los aumentos de antigüedad y plus de idiomas que corresponda, en cada caso, el día 1 de octubre de cada año. Como período,

a efectos de pago de partes proporcionales, se considerará devengado durante los doce meses anteriores a la fecha de pago.

d) El personal mercantil que posea idiomas percibirá por cada uno de ellos un 5 por 100 de las retribuciones de este Convenio. A estos efectos, los interesados exhibirán los títulos o diplomas de centros oficiales o privados que acrediten su conocimiento, y, en el supuesto de discrepancia, el empleado deberá demostrar que está capacitado para realizar una transacción mercantil en el idioma que se trate, siendo ello por sí solo suficiente para la percepción de este plus.

Artículo 7.º Antigüedad. — El personal afectado por este Convenio percibirá, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio de 27 de julio de 1971 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 (que modifica el párrafo 1.º del artículo 38 de citada Ordenanza), aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, a razón del 5 por 100.

Artículo 8.º Vacaciones. — El período de vacaciones será el que señala la Orden del Ministerio de 4 de junio de 1975, que modifica el artículo 53 de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971.

Artículo 9.º Enfermedad. — El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad, incluidas las pagas extraordinarias y participación en beneficios, durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, incluso en el caso de que hubiere sido sustituido.

Artículo 10. Salarios. — Todas las empresas de Comercio Textil afectadas por este Convenio radicantes en Santander, capital y provincia, se regirán, en cuanto a la retribución de su personal, por la tabla de salarios única que figura en el actual Convenio, y que se inserta a continuación:

Categorías profesionales	Pesetas — Mensuales
GRUPO I	
<i>Personal técnico titulado:</i>	
Titulado de grado superior	20.939,—
Titulado de grado medio	17.443,—
Ayudante técnico sanitario	15.124,—
GRUPO II	
<i>Personal técnico mercantil no titulado:</i>	
Director	23.258,—
Jefe de división	20.351,—
Jefe de personal	19.773,—
Jefe de compras, jefe de ventas y encargado general	19.773,—
Jefe de sucursal y jefe de almacén...	17.443,—
Jefe de grupo	16.278,—
Jefe de sección mercantil	15.584,—
Encargado de establecimiento, vende- dor, comprador, subastador	15.466,—
Intérprete	14.537,—
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>	
Viajante	14.770,—
Corredor de plaza	14.537,—
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años)	15.355,—
Dependiente mayor de 25 años	13.959,—
Dependiente de 22 a 25 años	12.558,—
Ayudante	11.629,—
Aprendiz de 1.º año (edad, 14 años)	4.126,—
Aprendiz de 2.º año (edad, 15 años)	4.431,—
Aprendiz de 3.º año (edad, 16 años)	6.542,—
Aprendiz de 4.º año (edad, 17 años)	6.580,—
GRUPO III	
<i>Personal técnico no titulado:</i>	
Director	23.529,—
Jefe de división	20.351,—
Jefe administrativo	18.148,—
Secretario	14.194,—

Categorías profesionales	Pesetas — Mensuales
Contable	14.770,—
Jefe de sección administrativa	16.749,—
<i>Personal administrativo:</i>	
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	14.770,—
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	13.959,—
Auxiliar administrativo o perforista	12.020,—
Aspirante de 14 a 16 años	4.316,—
Aspirante de 16 a 18 años	6.542,—
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	6.542,—
Auxiliar de caja de 18 a 25 años	11.727,—
Auxiliar de caja de 25 años en ade- lante	11.803,—
GRUPO IV	
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares:</i>	
Jefe de sección de servicios	16.289,—
Dibujante a.....	17.445,—
Escaparatista	16.749,—
Ayudante de montaje	10.926,—
Delineante, visitador o rotulista	12.794,—
Cortador	14.537,—
Ayudante de cortador o jefe de taller	12.559,—
Profesional oficio de 1.ª	11.629,—
Profesional oficio de 2.ª	10.926,—
Profesional oficio de 3.ª o ayudante ...	10.658,—
Capataz	10.935,—
Mozo especializado	12.020,—
Ascensorista, telefonista, mozo ordi- nario, empaquetadora, repasadora de medias y cosedora de sacos ...	16.658,—
GRUPO V	
<i>Personal subalterno:</i>	
Conserje, vigilante, sereno, ordenan- za o portero	10.658,—
Cobrador	10.935,—
Personal de limpieza, por horas	47 hora

Artículo 11. Prendas de trabajo y gastos de locomoción.—De conformidad con el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio, y única y exclusivamente por el tiempo de duración de este Convenio, se fija la cuantía mínima por desgaste de ropa de trabajo y gastos de locomoción de la siguiente manera:

Personal femenino, sin excepción de categorías, y personal masculino, desde aprendiz hasta la edad de 22 años, 2.865 pesetas.

Personal masculino, desde los 22 años de edad en adelante, 6.685 pesetas.

Estas cantidades tienen carácter anual, estableciéndose el acuerdo mutuo entre empresas y trabajadores para la forma de pago.

Artículo 12. Condiciones laborales.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan de una manera especial al cumplimiento de todos los deberes que su contrato de trabajo les impone y a una especial fidelidad a

la empresa para la que prestan sus servicios.

El trabajador que desee dar por terminada su relación laboral con la empresa deberá preavisar con un mínimo de quince días de antelación a su patrono, y de no hacerlo así perderá las partes proporcionales de salarios diferidos devengados en la parte que los mismos excedan de las retribuciones mínimas legales.

Artículo 13. Salario profesional.—El salario profesional se

calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$15 (S + A + P +)$$

$$(365 - 52 - 8 - 30) 7,50$$

Artículo 14. Rendimiento. — Por tratarse de prestación de servicios que resulta extraordinariamente difícil medir las actividades o cantidades de trabajo, se desiste de establecer tablas de rendimiento, sin perjuicio del derecho que asiste a las empresas a determinarlo por medio de los cauces reglamentarios.

Artículo 15. Comisión Paritaria.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 18 de diciembre de 1973, se crea una Comisión Paritaria para este Convenio, siendo sus componentes:

Por la representación empresarial: Don Felipe Santamaría García, don Antonio Odriozola Argos y don Mariano Moro Ribalaya.

Por la representación social: Don Jesús Acinas Bolívar, don Vicente Piney Portilla y don Javier Quintanilla Cano.

La designación de presidente, secretario y asesor se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de las normas sindicales para la aplicación de la Ley anteriormente citada.

Artículo 16. Repercusión en precios.—Las partes contratantes declaran formalmente que el presente Convenio no determinará un alza de precios en la venta de sus artículos.

Artículo 17. Derecho supletorio.—En lo no previsto expresamente en el presente Convenio se estará a lo estipulado en las Leyes de carácter general y a cuanto señala la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971 y Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

Así lo convienen, se ratifican y firman libremente las partes contratantes, en Santander a 23 de marzo de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo Sastrería a medida», de Santander, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 15 de marzo de 1976, entrada en esta Delegación el día 18 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 10 de marzo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 10 de abril se remitió el Convenio Colectivo Sindical a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 28 de mayo, y previo examen en Consejo de Ministros del día 21 de mayo de 1976, dicho organismo lo ha autorizado en base a los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2.391/1975, de 17 de noviembre, con las adaptaciones siguientes: «El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,84%, equivalente al índice del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en ene-

ro de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Sastrería a Medida», de Santander, con las adaptaciones siguientes: «El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,84 %, equivalente al índice del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Sastrería a Medida» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 1 de junio de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo correspondiente a la actividad de «Sastrería a Medida» establecido para la provincia de Santander.—Años 1976/77

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a la actividad de Sastrería a Medida pertenecientes a Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de ellas dependan.

Artículo 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio afectará a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad de Sastre-

ría a Medida que se rigen por la Ordenanza Laboral de la Industria Textil aprobada por Ordenes de 7 de febrero y 17 de abril del año 1972.

Artículo 3.º Vigencia. — La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, los efectos económicos serán desde el día 1 de febrero de 1976, para los trabajadores afectados.

Artículo 4.º Prórroga. — El Convenio será prorrogado tácitamente por períodos anuales si alguna de las partes no solicita la revisión del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de la vigencia establecida en el artículo anterior.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación total o parcial de las que mediante el presente Convenio se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Salarios.—De conformidad con las negociaciones desarrolladas en el transcurso de las deliberaciones del presente Convenio, se establece una nueva tabla salarial, la cual queda como a continuación se refleja:

sa, se establece un premio de antigüedad, consistente en un 3 por 100 del salario del presente Convenio, sin limitación de quinquenios.

Artículo 10. Vacaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una vacación anual retribuida, consistente en los salarios del Convenio, más antigüedad, de los siguientes días:

Hasta 5 años de antigüedad en la empresa, 25 días naturales.

Desde los 5 años de antigüedad en la empresa en adelante, 30 días naturales.

Estas vacaciones podrán disfrutarse en dos períodos de días consecutivos, uno de los cuales obligatoriamente tendrá una duración mínima de 15 días naturales.

Artículo 11. Licencias.—Se establece un permiso de ausencia al trabajo de dos días de duración, con cargo a la empresa, para asuntos propios, más cuatro días, a cargo del trabajador, a cuenta de sus vacaciones, si bien esta licencia no podrá exceder de tres días consecutivos.

Artículo 12. Mejoras sociales. A partir del día siguiente al primer mes de baja por incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, la empresa abonará la diferencia existente entre las prestaciones a que tenga derecho el trabajador por el Régimen General de la Seguridad Social, hasta cubrir el 100 por 100 del salario real.

Artículo 13. Jornada laboral. Se establece la jornada laboral semanal en 44 horas de lunes a sábado, finalizando este último a las 14 horas, quedando a criterio de las empresas la distribución de las mismas durante la semana, teniendo en cuenta la obligatoriedad de finalizar a las 14 horas del sábado y la imposibilidad de alterar la normativa vigente en materia de jornada máxima legal de trabajo.

Artículo 14. Absorbibilidad.—En las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, así como en vacaciones y licencias, no serán absorbibles cualquiera de las

Categorías profesionales	Salarios
Cortador de primera	20.000,— pesetas mensuales
Cortador de segunda	16.000,— » »
Ayudante de cortador	11.300,— » »
Oficial de primera de sastrería	460,— » Diarias
Oficial de segunda de Sastrería.....	360,— » »
Ayudante	300,— » »
Subayudante	190,— » »
Planchador de primera	410,— » »
Planchador de segunda	300,— » »
Aprendiz de 14 años	128,— » »
Aprendiz de 15 años	142,— » »
Aprendiz de 16 años	190,— » »
Aprendiz de 17 años	205,— » »

Cualquier otra categoría no prevista en el presente Convenio se regirá, a efectos salariales, por el que señale en cada momento el Decreto de Salario Mínimo Interprofesional, hasta tanto sea revisado este Convenio.

En el segundo año de vigencia del presente Convenio, los salarios establecidos se incrementarán con el aumento del índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, redondeado por exceso y dos puntos más. El período para la aplicación de citado índice será el comprendido entre el 1 de febrero de 1976 y el 31 de marzo de 1977.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio

y Navidad consistirán para el personal obrero en 25 días cada una de ellas del salario que se pacta en este Convenio, incrementadas con la antigüedad correspondiente que tenga cada trabajador.

Artículo 8.º Participación en beneficios.—La participación en beneficios consistirá en una mensualidad de los salarios del Convenio incrementados con la antigüedad que corresponda en cada caso, y cuyo importe se hará efectivo en el transcurso del primer trimestre de cada año, si bien las empresas podrán establecer su pago en períodos de tiempo más breve.

Artículo 9.º Antigüedad.—Con el fin de premiar la continuidad de los trabajadores en la prestación de los servicios en la empre-

mejoras que, con posterioridad a la firma de este Convenio, sean dictadas por la Ley de Contrato de Trabajo, Ordenanza Laboral de la Industria Textil u otras disposiciones de carácter general vigente, abonándose, en consecuencia, con arreglo a los salarios pactados o que se fijen en expresadas normas.

Artículo 15. Concurrencia. — Queda prohibido expresamente que ninguno de los trabajadores afectados por este Convenio puedan ejercer la actividad de sastre-ría a medida ni en nombre propio ni por cuenta de otra empresa distinta a la que presta sus servicios.

Artículo 16. Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, regulador de ordenación del salario y disposiciones que desarrollan el mismo, de fecha 22 de noviembre de 1973.

Artículo 17. Comisión Paritaria.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 18 de diciembre de 1973, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales; dos, serán empresarios, y otros dos, trabajadores, recayendo en los siguientes:

Empresarios: Don Agapito Gutiérrez Ortega y don Roberto González Llorente.

Trabajadores: Don Enrique de Juan García y don Julián López Sánchez.

La designación de presidente y secretario se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de las normas sindicales para la aplicación de la Ley anteriormente citada. Igual procedimiento se seguirá para la designación de los correspondientes asesores.

Artículo 18. Derecho supletorio.—En lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes de carácter general y a la Ordenanza Laboral de la Industria Textil.

Artículo 19. Repercusión en precios. — Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente

Convenio no determinará un alza en los precios de sus artículos.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 10 de marzo de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Vacante de una plaza de auxiliar de tercera en la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrelavega, dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, concesionaria del Servicio de Recaudación de la provincia, a proveer en concurso libre, que se convoca

La Delegación de Hacienda, a través de la Excm. Diputación Provincial de Santander, comunicó a este organismo la existencia de una vacante de auxiliar de tercera clase en la Zona de Recaudación de Torrelavega, y, en uso de las facultades señaladas en la Ordenanza Laboral, aprobada por Orden de 20 de febrero de 1972, se convocó el reglamentario concurso para el personal auxiliar censado o de otras zonas, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia número 44, de fecha 12 de abril de 1976, habiendo resultado desiertas.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados c) y f) del artículo 12 de la Ordenanza Laboral y artículo 43.1 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, se saca a concurso libre una plaza, vacante en la expresada zona, correspondiente a auxiliar de tercera clase, por no ser cubierta en el anterior concurso, para el personal censado, siguiendo para esta nueva convocatoria las condiciones de aptitud que señala el citado apartado F) del mismo artículo 12 de la Ordenanza que a continuación se expresa:

Plazo de presentación de instancias y documentación

Un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de penales.
- b) Certificado de buena conducta.

Fecha de realización de la prueba de aptitud

Se anunciará, previa comunicación a los interesados que hayan sido admitidos, y se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Santander, calle Casimiro Sainz, número 1.

Materias que comprenderá la prueba y duración de los ejercicios

Las materias de examen, cuyo programa se inserta anexo al final del presente anuncio, son:

- a) Cultura general a nivel de bachiller elemental.
- b) Nociones de contabilidad.
- c) Amplio conocimiento del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.
- d) Composición de los organismos centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, así como de la Diputación Provincial, concesionaria del Servicio.
- e) Mecanografía y uso de máquinas de calcular.

Como méritos: Poseer carrera universitaria o similar y taquigrafía.

1.º—Respecto a las materias contenidas en los apartados a) y b) se demostrará la suficiencia en un ejercicio escrito, a través del cual el Tribunal puede valorar la cultura general básica del candidato, así como los conocimientos de contabilidad, desarrollándose en un plazo máximo de hora y media.

El programa de ambas materias figura en el anexo del anuncio.

2.º—Las materias de los apartados c) y d) se desarrollarán, asimismo, en un ejercicio escrito, contestando cuatro preguntas relativas al Reglamento General de

Recaudación, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y disposiciones concordantes, relativas: una, a «recaudación en período voluntario»; otra, a «recaudación en vía de apremio»; una tercera, a «organización recaudatoria del Ministerio de Hacienda» y normas relativas al personal auxiliar de recaudación, basadas en el programa que figura en el anexo del anuncio; la cuarta pregunta se referirá a la composición de los órganos centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda y Diputaciones Provinciales, como concesionarias de los servicios, comprendidos en el capítulo II del título III del mismo Estatuto Orgánico. Este ejercicio se realizará en el plazo máximo de hora y media.

3.º—El ejercicio de mecanografía consistirá en copiar de un texto común para todos los concursantes, a una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, durante un cuarto de hora.

Tribunal calificador y sistema de calificación

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios estará compuesto, según el apartado g) de la Ordenanza Laboral, por el recaudador de la Zona Segunda de Santander, el recaudador de la Zona de Santoña, el jefe de la Sección de Recaudación de la Tesorería de Hacienda y el auxiliar de mayor categoría de la Zona Segunda de Santander.

Cada miembro del Tribunal dará al opositor por cada ejercicio de cero a diez puntos, hallándose la media aritmética de la puntuación obtenida de los tres ejercicios, adjudicándose la plaza al que haya alcanzado mayor puntuación, siempre que sea superior a cinco puntos, pues de no lograr ninguno de los concursantes esta puntuación mínima, se declarará el concurso-oposición desierto, convocándose nuevos exámenes en las mismas condiciones que el concurso anterior, que tengan por objeto alcanzar el nivel necesario de aptitud.

Una vez practicada la puntuación, se publicará en el tablón de anun-

cios de la Excma. Diputación el nombre de los aspirantes aprobados y la puntuación máxima alcanzada, considerándose excluidos los de menor puntuación.

Fianzas y remuneración

El recaudador de la zona podrá exigir al auxiliar a sus órdenes que maneje fondos o valores la constitución de fianza individual de hasta el 50 por 100 de la que sea exigible al propio recaudador, y en proporción a los valores cuya gestión éste le encomiende, según previene el artículo 94.1 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Las remuneraciones de entrada de los auxiliares de tercera categoría son las que señala el artículo 18 de la Ordenanza Laboral, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972, de acuerdo con la categoría tercera.

Rigiéndose la convocatoria en lo no expresado anteriormente, tanto por lo que señala el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, como por la Orden de 29 de febrero de 1972, mediante la que se aprobó la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

A N E X O

Programa

A) Cultura general a nivel de bachiller elemental:

Abarcará todas las asignaturas que se cursan para obtener dicho título, y las preguntas se referirán, necesariamente, a las materias que comprenden.

B) Nociones de contabilidad:

Tema 1.º—Contabilidad, concepto, naturaleza, fines y clasificación.

Sistemas de contabilidad: Fundamentos y elementos esenciales.

Tema 2.º—El método de partida doble.

La cuenta: Su significación y desarrollo.

Clasificación de las cuentas: Administrativas y especulativas o

mixtas, de valor o de explotación.

Tema 3.º—Libros principales de contabilidad en el Derecho Español. Libros auxiliares.

Tema 4.º—Cuenta de capital y reserva: Su desarrollo y significación de su saldo. Cuenta de inmuebles, muebles, maquinaria y utillaje de explotación y semovientes: Su desarrollo y significación.

Tema 5.º—Cuentas de mercancías y valores mobiliarios: Desarrollo y significación del saldo procedimiento administrativo y especulativo.

Cuentas de efectos a cobrar, pagar y a negociar: Desarrollo y significación del saldo.

Tema 6.º—Cuentas personales: Clasificación, desarrollo y significación del saldo.

Cuentas corrientes con interés: Principios que rigen su liquidación, según los métodos directo, indirecto y hamburgués.

Tema 7.º—Cuentas de caja y de bancos. Gastos generales y significación del saldo. Gastos y productos de fincas y de gastos de ventas. Desarrollo y significación del saldo.

Tema 8.º—Apertura de la contabilidad. Balance de comprobación. El inventario extracontable. Regularización de cuentas. Cuenta de pérdidas y ganancias. Cierre de la contabilidad.

c) Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes:

Tema 1.º—De la organización recaudatoria del Ministerio de Hacienda: Concepto. Cometido y normas aplicables. Autonomía. Estructura. Dependencia. Clasificación de los órganos de la función recaudatoria.

Organos directivos: Competencia en el ámbito territorial.

Organos ejecutivos: Competencia en el ámbito territorial.

Competencia funcional: Del Ministerio de Hacienda. Del Director General del Tesoro. De los delegados de Hacienda. De los tesoreros de Hacienda. De los jefes de la Sección de Recaudación. De los recaudadores en general.

Tema 2.º—Procedimiento de

recaudación en período voluntario: Ingresos en zonas de Recaudación. Recaudación por recibos. Plazo de ingreso. Regulación de la cobranza.

Tema 3.º — Domiciliación del pago de entidades bancarias y Cajas de Ahorros: Prórroga de los plazos para ingreso en período voluntario: Supuestos de aplicación. Plazos y recargos de prórroga.

Tema 4.º — Procedimientos de recaudación en vías de apremio: Carácter del procedimiento. Títulos que llevan aparejada la ejecución. Providencia de apremio. Recargo de apremio. Práctica de las notificaciones en el procedimiento de apremio.

Tema 5.º — Procedimiento de recaudación de vía de apremio (continuación). Relación de deudores por recibo. Certificaciones por descubierto. Notificación de la providencia de apremio. Autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor. Débitos que deben comprender los expedientes de apremio y acumulación de aquéllos. Desglose.

Tema 6.º — Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Embargo de bienes. Providencia de embargo. Orden a observar en el embargo de bienes. Bienes inembargables. Limitaciones para el embargo. Práctica de los embargos. Notificación de los embargos.

Tema 7.º — Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Embargo de bienes muebles. Formalidades a observar en el embargo. Nombramiento de depositario. Funciones del depositario. Responsabilidad del depositario.

Tema 8.º — Procedimiento de recaudación en período ejecutivo (continuación): Embargo de bienes inmuebles. Diligencias de embargo. Anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. Registro de los mandamientos. Presentación de los mandamientos en el Registro de la Propiedad. Suspensiones de anotación por los registradores.

Tema 9.º — Procedimiento de recaudación en período ejecutivo (continuación): Enajenación de

bienes inmuebles: providencia, notificación y anuncio de la subasta. Licitadores. Desarrollo de la subasta.

Tema 10.º — Procedimiento de recaudación en período ejecutivo (continuación): Enajenación de bienes inmuebles: providencia, notificación y anuncio de la subasta. Desarrollo de la misma.

Tema 11.º — Ingreso de recaudación en las cuentas corrientes restringidas. Denominación, contenido y funcionamiento de las mismas. Partes a rendir a la Tesorería de tales ingresos. Ingresos en la cuenta del Tesoro. Régimen contable en las zonas de Recaudación. Libros y hojas en que se desarrolla. Anotaciones que se practican en cada uno.

Tema 12.º — Del personal auxiliar de recaudación. Carácter. Nombramiento. Deberes. Derechos. Responsabilidades. Traslados de zona.

D) Organización del Ministerio de Hacienda:

Tema 1.º — Composición de los organismos centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda. Enumeración y sucinta exposición de las funciones encomendadas a cada órgano, según la apreciación personal del opositor.

Tema 2.º — Organización del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación, como concesionaria del Servicio de Recaudación, según el contenido del capítulo II del título III del Estatuto Orgánico del Ramo.

Santander, 17 de mayo de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — 1.º Urbanización en Potes.

Tipo. — 2.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución. — Seis meses.

Garantía provisional. — 50.000 pesetas.

2.º Primera fase de urbanización en San Vicente de la Barquera.

Tipo. — 4.583.650 pesetas.

Plazo de ejecución. — Seis meses.

Garantía provisional — 101.673 pesetas.

3.º Segunda fase de urbanización en San Vicente de la Barquera.

Tipo. — 1.029.972 pesetas.

Plazo de ejecución. — Seis meses.

Garantía provisional — 30.599 pesetas.

4.º Urbanización en Carriazo y Gornazo, Ayuntamiento de Miengo.

Tipo. — 4.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución. — Un año.

Garantía provisional. — 90.000 pesetas.

Las fianzas definitivas se constituirán de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).
(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los

ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas a Rumoroso, Ayuntamiento de Polanco.

Tipo.—2.679.495 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 63.590. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUM. DOS DE SANTANDER**

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 72/75 que se tramita en este Juzgado a instancia de doña Antonia Gómez Herrera, contra doña Antonia Montes Pérez, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia ya firme, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicha demandada, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 del corriente, a las doce de la mañana; debiendo consignarse para tomar parte en la misma el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un televisor «Vanguard», de 19 pulgadas.

Un gabinete, compuesto de cama, comodín y armario ropero.

Una lámpara de techo, de cinco brazos.

Cuatro mantas.

Ropas interiores.

Una butaca-calzadora y una lámpara de mesa.

Un armario empotrado.

Una aspiradora «Valet».

Una bombona de butano.

Una consola pequeña.

Un paraguero.

Un jarrón.

Un armario-vitrina con copas y vasos.

Una lámpara de pie.

Una mesita de ruedas.

Cortinas.

Una estufa a gas butano.

Una cama de matrimonio.

Dos mesitas de noche y sus lámparas.

Un comodín.

Alfombras de pie de cama y un armario ropero.

Una lámpara de techo.

Un frigorífico y armarios de cocina y un calentador.

Importe total de la valoración: sesenta mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 2 de julio de 1976.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, V. Villar Padín.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS
DE VALLADOLID**

El magistrado Rubén de Merino, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid,

Hace saber: Que en el proceso ejecutivo número 471-B/75, promovido por el procurador señor Velasco Nieto, en representación del Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, con domicilio en Valladolid, Plaza de España, contra don José María Sanz Pacheco, mayor de edad, industrial, casado y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados a referido demandado que se relacionan a continuación.

El acto de subasta se efectuará en la sala de audiencia de este

Juzgado a las once horas del día 16 de septiembre próximo, por lotes, y previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán para ello consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo las posturas cubrir los dos tercios del avalúo, y pudiéndose intervenir para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace por el precio de tasación, faltando títulos de propiedad.

El rematante verificará la inscripción en el plazo que se le señale, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario, y las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si lo tuviere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Lote número 1

Número 10.—Dos terceras partes indivisas de una tierra en solar que llaman el Quintal de Bejorís de Toranzo, de cabida 20 carros, a surco de carreteras concejiles.

Inscrita al tomo 367, folio 227, finca número 4.162.

Valorada en 240.000 pesetas.

Lote número 2

Número 11.—Prado, cerrado sobre sí, en Bejorís de Toranzo, denominado La Quintana, tiene una cabida 90 obreros, que equivalen a 1 hectárea, 22 áreas y 53 centiáreas y 68 milésimas.

Inscrito al tomo 367, folio 228, finca número 2.532, inscripción tercera.

Valorado en 245.100 pesetas.

Lote número 3

Número 12.—Prado, cerrado sobre sí, en Bejorís de Toranzo, denominado La Quintana, tiene una cabida de 3 obreros, igual a 40 áreas, 75 centiáreas y 55 milésimas.

Inscrito al tomo 367, folio 231, finca número 2.533.

Valorada en 81.450 pesetas.

Lote número 4

Número 18.—Prado, en El Trechuro, sitio del Castro de Bodegas, de Bejorís de Toranzo, de cabida 14 obreros, igual a 1 hectárea y 89 áreas.

Inscrita al tomo 367, folio 246, finca número 4.169.

Número 19.—Tierra y erial, en el sitio del Coto, pueblo de Bejorís, de 14 obreros, o 1 hectárea y 89 áreas.

Inscrito al tomo 367, folio 248, finca número 4.170.

El valor total de las dos fincas anteriores es el de 457.740 pesetas.

Lote número 5

Número 25.—Prado, en Bejorís de Toranzo, pradera de Posadorio, sitio de La Llana de la Mina, tiene una cabida de 2 obreros, equivalente a 27 áreas, 16 centiáreas y 704 milímetros.

Inscrito al tomo 384, folio 16, finca número 2.582.

Valorado en 3.620 pesetas.

Lote número 6

Número 26.—Prado, en el término de Bejorís de Toranzo, pradera de Posadorio, en el sitio de La Llana de la Mina, tiene de cabida 2 obreros, igual a 27 áreas, 16 centiáreas y 704 milésimas.

Inscrita al tomo 364, folio 19, finca número 2.529.

Valorado en 3.620 pesetas.

Lote número 7

Número 29.—Prado, en Bejorís de Toranzo, denominado de La Quintana, con una cabida de 3 obreros, igual a 40 áreas, 75 centiáreas y 51 milésimas.

Inscrito al tomo 834, folio 28, finca número 2.534.

Valorada en 81.450 pesetas.

Lote número 8

Número 1.—Urbana. Casa, compuesta de piso alto, bajo y desván, destinada a vivienda, cuadra y pajar, que mide 108 metros cuadrados, y cerrada de pared de cal y canto, radicante en el barrio de

Riancho, del pueblo de San Vicente de Toranzo. Linda: por la espalda, casa de don Manuel Martínez López, y por la derecha e izquierda, carreteras públicas.

Inscrita al tomo 568, folio 69, finca número 1.273, inscripción quinta.

Pertenece a la demandada una tercera parte indivisa.

Valorada en 83.333 pesetas.

Lote número 9

Número 4.—Dos terceras partes indivisas de una casa con huerta, colgadizo, horno enfrente y demás pertenencias, en el pueblo de Bejorís, en el término de Santiurde de Toranzo.

Inscrita al tomo 367, folio 215, finca número 4.156.

Valorada en 433.333 pesetas.

Lote número 10

Número 5.—Dos terceras partes indivisas de una casa-vivienda, en el sitio de Portillo, pueblo de Santiurde de Toranzo.

Inscrita al tomo 367, folio 217, finca número 4.157.

Valorada en 93.333 pesetas.

Dado en Valladolid a 23 de junio de 1976.—El magistrado juez de Primera Instancia, Rubén de Merino.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 214/76, seguido en virtud de denuncia de Alberto Rodríguez Martínez, contra Joaquín Santos Mirones, por amenazas, se cita al expresado denunciado, cuyo paradero se desconoce, para el día trece de julio próximo, y hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del referido juicio; previniéndole que deberá efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole de

que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Torrelavega a cinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.217

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos,

Hago saber: Que en las diligencias sumario 25-1975 seguidas por abandono de familia contra José Arenal Llata se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 14 de junio de 1976. El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 1.205

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, en los autos incidentales de pobreza que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Inocencio Fernández Eguiluz, mayor de edad, casado, de profesión marinero y vecino de Santander, representado por el procurador señor Llanos García, para litigar contra su esposa, doña María Asunción de Martín Martínez, en ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada, que reside actualmente en Stuttgart (Alemania), pero de ignorado domicilio, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, a partir del siguiente que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, se sustanciará dicho procedimiento solamente con la parte actora y el ilustrísimo señor abogado del Estado.

Dado en Santander a cinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.599 de 1975, sobre escándalo,

Cito en forma legal al denunciado Miguel López Echevarría para que el día diecinueve de julio, y hora de las 10,15, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis. El secretario (ilegible). 1.282

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado municipal número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 390/75, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de junio del año mil novecientos setenta y seis. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Eduardo Ramón Hernández Jiménez y Esmeralda García Jiménez, mayores de edad, solteros, obrero y sus labores, y vecinos de Valladolid y El Ferrol del Caudillo, por supuestas lesiones a Alicia Dual Gabarri, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Pamplona, hecho ocurrido en esta ciudad de Santander el día uno de abril del corriente año; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente proce-

dimiento a Eduardo Ramón Hernández Jiménez y Esmeralda García Jiménez.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma. Firmado, Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a los expresados, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a diez de junio de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

1.204

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 137/76 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Joaquín Santos Mirones, de 39 años de edad, soltero, conductor y vecino de Torrelavega. Como parte: José Luis Forcelló González, de 24 años de edad, casado, conductor y vecino de Sama, y Manuel Suárez García, de 49 años de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera. Resultando perjudicado José Luis Rubio Haro, de 31 años de edad, casado, chofer y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Joaquín Santos Mirones, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, defi-

nitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Joaquín Santos Mirones, expido la presente, en Torrelavega a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible). 1.249

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Rivera Velasco, de 27 años, hijo de Abelardo y María Enedina, domiciliado últimamente en Santander, calle Carlos Haya, número 12, piso 3.º, procesado por robo, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón a 22 de junio de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.272

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.341/75 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Joaquín Santos Mirones, de 38 años de edad, soltero, chofer y vecino de Torrelavega. Como denunciante: T. P. Sumario 64/75. Resultando perjudicados Vicente Sirera Gutiérrez y Rafael Pineda Quevedo, guardias municipales.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que

ha dado origen al presente procedimiento a Joaquín Santos Mirones, por aplicación de la gracia de indulto, de la falta de malos tratos que se le imputaba y de la pena de multa correspondiente a la falta de ofensas leves a agentes de la autoridad, por la que se le condena a la de reprensión privada y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio literal para su unión al número 64/75, que se remitirá a la Excelentísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo.

Concuerda con su original, al que me remito; y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Joaquín Santos Mirones, expido la presente, en Torrelavega a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.250

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Por medio del presente, en virtud de lo acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 427/6, seguido en virtud de denuncia de Benito Gutiérrez Fernández, contra José Luis Latorre Abascal, Miguel Angel Sainz Velasco y Mario Gutiérrez Díaz, por estafa, se cita a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, para que el día veintidós de julio del año en curso, y hora de las doce treinta, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del repetido juicio, debiendo efectuarlo con los medios de prueba que tuvieren; bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho de no comparecer.

Torrelavega, quince de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.266

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 86-76, en virtud de denuncia de la Guardia Municipal, sobre escándalo, amenazas e intento de agresión, contra Carlos Mauricio Ortega Valdivieso y otros, cuyo juicio se ha señalado para el día veintiséis de julio actual, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en Paseo de Barrera, número 5, al que deberán comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Carlos Mauricio Ortega Valdivieso, que se halla en paradero desconocido, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 1 de julio de 1976.—El juez comarcal, Estanislao Ruiz.—El secretario, Faustino Celada. 1.296

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 189/76 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por malos tratos de palabra y obra, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, en virtud de denuncia, resultando perjudicada Pilar Fernández Ruiz, de 49 años, casada, sus labores y vecina de Torrelavega. Contra Vicente Grego Bellón, de 36 años, casado y vecino de Torrelavega, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Grego Bellón, como autor penalmente responsable de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio. Insistiendo la interesada en la denuncia de un posible delito de abandono de familia del artículo 487 del Código Penal, dedúzcase testimonio de los particulares referentes al mismo para su remisión al Juzgado de Instrucción de este partido, por si los hechos denunciados al efecto pudieran ser constitutivos de delito.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

Concuerta con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.289

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 125/76 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Juan Manuel Hidalgo Fernández, de 51 años, casado, tapicero y vecino de Torrelavega. Resultando lesionado José Delgado Blanco, de 28 años, soltero y vecino que fue de Santander, y en la actualidad en ignorado paradero. Juicio de faltas seguido por lesiones en accidente de tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente proce-

dimiento a Juan Manuel Hidalgo Fernández, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

Concuerta con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.288

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por «Piélagos, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de una discoteca en la calle Eulogio Fernández Barros, número 2, del pueblo de Muriedas.

Lo que se hace público a fin de que quien se considere afectado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Camargo, 3 de julio de 1976.—El alcalde, Leandro Valle.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Cartes. (1.202)
Santoña. (1.203)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen

al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Cartes. (1.202)
Santoña. (1.203)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Polanco. (1.294)
Suances. (1.031)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Emigrante: 463; y

Ordinario: 50.941, 65.609, 75.827, 84.232, 108.927, 112.025, 120.448, 122.567, 128.616, 144.843, 146.668 y 150.873, de Principal.

Idem 566, de Urbana número 11.

Plazo: 110; y

Ordinario: 821, de Urbana número 14.

Idem 349, de San Vicente de la Barquera.

Plazo: 553, de Sarón.

Ordinario: 8.727, 32.043, 33.079 y 36.893, de Torrelavega número 1.

Santander, 2 de julio de 1976. Por la Caja de Ahorros de Santander, el jefe de Secretaría (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	